



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 47001-3121-002-2019-00027-00

Fecha: Trece (13) de Mayo dos mil diecinueve (2019)
Tipo de Auto: ADMISION

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Mediante auto de fecha 13 de Mayo de 2019, el Juez segundo Especializado de Restitución de Tierras de Santa Marta, profiere Auto Admisorio del proceso de referencia **47001-3121-002-2019-00027-00**, en donde ordena la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran identificado en la Justicia Ordinaria en relación con el inmueble identificado, así como los procesos ejecutivos, notariales, judiciales y administrativos; sobre el predio denominado “NO QUERIA” identificado con los folio de matrícula inmobiliaria número 222-36487 y con número catastral 47551000300030128000, con una extensión de 28 hectárea 1295 metros cuadrados, Identificado e individualizado así:

RADICACIÓN	47001-3121-002-2019-00027-00
PREDIO	NO QUERIA
UBICACIÓN	Departamento del Magdalena, municipio de Pivijay, vereda Caraballo
FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA No.	222-36487
CEDULA CATASTRAL No.	47551000300030128000
AREA GEOREFERENCIADA	28 Has 1295 m2

COLINDANCIAS Y COORDENADAS GEOGRAFICAS:

COORDENADAS PLANAS Y GEOGRÁFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ") N	LONG (° ' ") W
175758	1633394,838	972147,9	10° 19' 23,931" N	74° 19' 54,467" O
175757	1633480,658	972128,3133	10° 19' 26,723" N	74° 19' 55,113" O
NQ 1	1633603,41	972240,0851	10° 19' 30,721" N	74° 19' 51,442" O
175756	1633662,609	972314,1188	10° 19' 32,650" N	74° 19' 49,010" O
175755	1633835,185	972516,0234	10° 19' 38,272" N	74° 19' 42,379" O
175754	1633648,208	972659,3718	10° 19' 32,190" N	74° 19' 37,662" O
175753	1633404,422	972845,6214	10° 19' 24,260" N	74° 19' 31,534" O
175763	1633258,671	972700,5357	10° 19' 19,513" N	74° 19' 36,299" O
175762	1633182,474	972617,9458	10° 19' 17,031" N	74° 19' 39,012" O
175760	1633089,228	972560,4622	10° 19' 13,995" N	74° 19' 40,899" O
175759	1633211,329	972390,0642	10° 19' 17,964" N	74° 19' 46,503" O



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 47001-3121-002-2019-00027-00

LINDEROS:

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 Georreferenciación en Campo URT, para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Desde el punto 175758, en línea quebrada y dirección nor-este, hasta el punto 175755, pasando por los puntos 175757, NQ 1, 175756; en una distancia total de 614,44 mts, colinda con el inmueble de Carlos Acevedo
ORIENTE:	Desde el punto 175755, en línea quebrada y dirección sur-este, hasta el punto 175753, pasando por el punto 175754; en una distancia total de 542,39 mts, colinda con el inmueble de Teleforito de la Cruz

DE TIERRAS	
SUR:	Desde el punto 175753, en línea quebrada y dirección sur-oeste, hasta el punto 175760, pasando por los puntos 175763, 175762; en una distancia total de 427,56 mts, colinda con los inmuebles Finca Playa Maria y Finca Altamira
OCCIDENTE:	Desde el punto 175760, en línea quebrada y dirección nor-oeste, hasta el punto 175758, pasando por el punto 175759; en una distancia total de 513,46 mts, colinda con el inmueble de Reyes Gonzalez de la Cruz


HORACIO PINTO-CASTAÑEDA
SECRETARIO

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Acuerdo PSAA06-3334 del 02/mar/2016 “Por el cual se reglamentan la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia”.